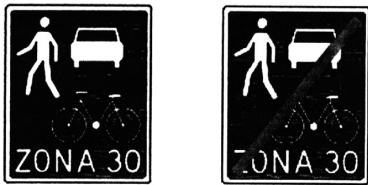




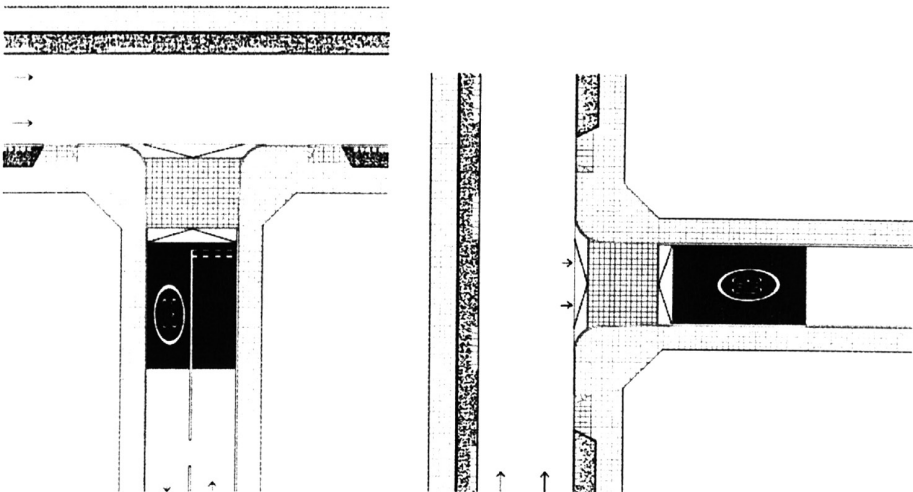
y Telecomunicaciones. Por lo tanto, sólo dicha autoridad puede crear una nueva señal o autorizar una modificación a las ya existentes. Para estos efectos, las solicitudes de autorización para desarrollar experiencias de prueba con nuevas señales, deben ser canalizadas a través de la Subsecretaría de Transportes.

Resuelvo:

1.- Autorízase como experiencia de prueba el uso de las señales verticales que se indican a continuación, para señalar el inicio y el fin de Zonas 30, en las calles Alfredo Rioseco, entre Condell y Seminario; Almirante Zegers, entre Eliodoro Yáñez y General Salvo, y Las Violetas, entre Ricardo Lyon y Pedro de Valdivia, todas en la comuna de Providencia.

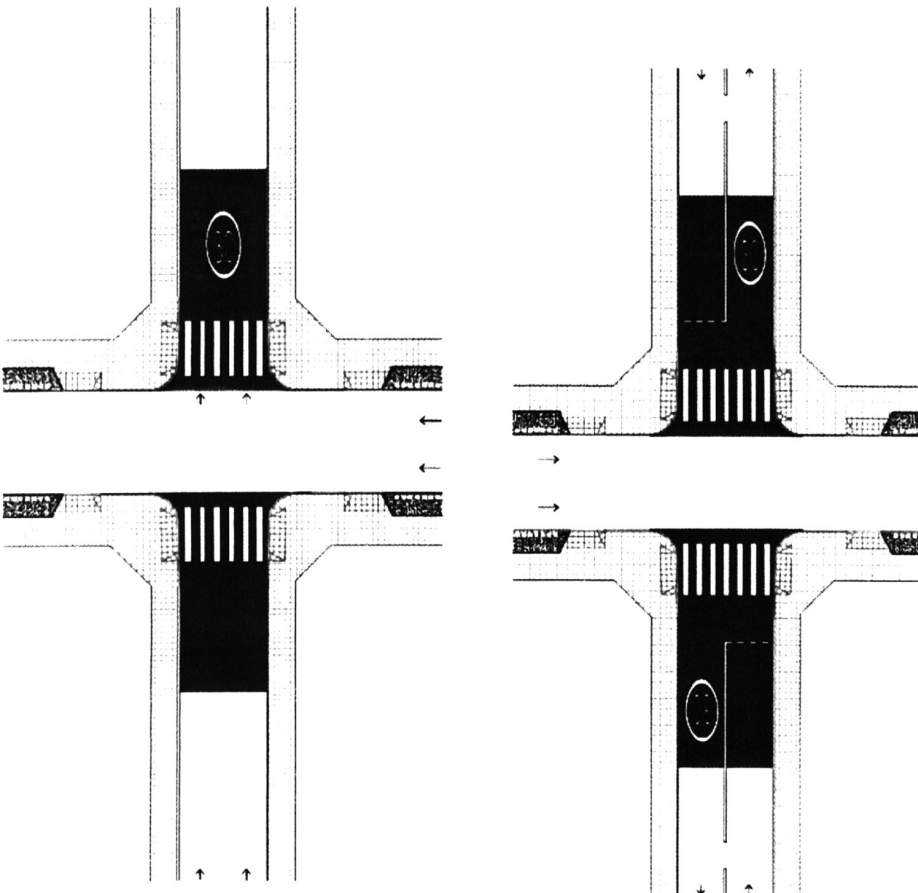


2.- Autorízase como experiencia de prueba de demarcación que la calzada de las calles indicadas en el resuelvo anterior sea pintada mediante un rectángulo de color verde en el inicio de las zonas 30 y a mitad de cuadra, y que dentro de dichos rectángulos, según el sentido del tránsito y centrado en cada pista o calzada si el tránsito de la vía es unidireccional, se demarque con color blanco el número 30 inscrito en un óvalo también blanco, como se muestra en las figuras siguientes.



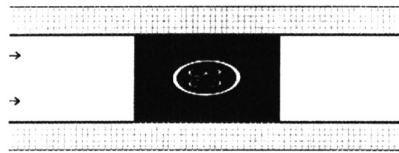
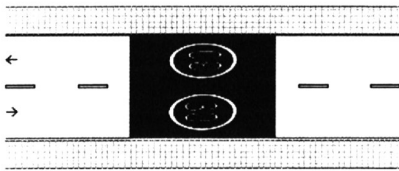
Demarcación con vereda continua, calle 2 sentidos.

Demarcación con vereda continua, calle un sentido.



Demarcación calle un sentido; cruce con Paso Cebra

Demarcación calle 2 sentidos; cruce con Paso Cebra



Demarcación a mitad de cuadra

3.- Dentro de un plazo no superior a 6 meses, contados desde la fecha de recepción de las obras de señalización y demarcación, la Municipalidad de Providencia, a través de su Dirección de Tránsito, informará a la Subsecretaría de Transportes, de los resultados y conclusiones del proyecto piloto autorizado mediante la presente resolución.

Anótese y publíquese.- Cristián Bowen Garfias, Subsecretario de Transportes.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 275 exento.- Santiago, 28 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 316/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	Intermedio	Superior	
736,10	841,20	946,40	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³) 811,38

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 31 de julio de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 276 exento.- Santiago, 28 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 315/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.